

cia, la soberanía, la integridad territorial y el carácter de país neutral y no alineado de Kampuchea y evitar el retorno a las políticas y prácticas universalmente condenadas del pasado reciente;

6. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Comité Especial de la Conferencia Internacional sobre Kampuchea acerca de sus actividades en 1988-1989⁷² y pide que el Comité continúe su labor;

7. *Autoriza* al Comité Especial a reunirse cuando sea necesario y a desempeñar las tareas que se le han confiado en su mandato;

8. *Reafirma* su compromiso de volver a convocar la Conferencia en fecha oportuna, de conformidad con la resolución I (I) de la Conferencia, y su disposición favorable a apoyar cualquier otra conferencia de carácter internacional que se convoque bajo los auspicios del Secretario General;

9. *Pide* al Secretario General que siga consultando con la Conferencia y con el Comité Especial y brindándoles asistencia y que continúe prestándoles en forma regular los servicios necesarios para el desempeño de sus funciones;

10. *Expresa una vez más su reconocimiento* al Secretario General por haber adoptado las medidas apropiadas para seguir de cerca la situación y le pide que continúe haciéndolo y que haga uso de sus buenos oficios a fin de contribuir a un arreglo político amplio;

11. *Invita* a los copresidentes de la Conferencia de París sobre Camboya a que intensifiquen sus consultas con miras a convocar nuevamente la Conferencia y sus comités en fecha oportuna;

12. *Expresa una vez más su más profundo agradecimiento* a los países donantes, a las Naciones Unidas y a sus organismos y a otras organizaciones humanitarias, nacionales e internacionales, que han prestado asistencia de socorro al pueblo de Kampuchea, y los exhorta a que continúen prestando ayuda de emergencia a los kampucheanos que aún la necesitan, especialmente a lo largo de la frontera entre Tailandia y Kampuchea y en los campamentos de Tailandia;

13. *Reitera su profundo agradecimiento* al Secretario General por sus esfuerzos por coordinar la asistencia humanitaria de socorro y supervisar su distribución, y le pide que intensifique dichos esfuerzos en la medida de lo necesario;

14. *Insta* a los Estados del Asia sudoriental a que, una vez lograda una solución política amplia del conflicto de Kampuchea, renueven los esfuerzos encaminados a establecer una zona de paz, libertad y neutralidad en el Asia sudoriental;

15. *Reitera la esperanza* de que, tras el logro de una solución política amplia, se establezca un comité intergubernamental a fin de estudiar la posibilidad de aplicar un programa de asistencia a Kampuchea para la reconstrucción de su economía y para el desarrollo económico y social de todos los Estados de la región;

16. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución;

17. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo quinto período de sesiones el tema titulado "La situación en Kampuchea"

58a. sesión plenaria
16 de noviembre de 1989

44/23. Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional

La Asamblea General.

Reconociendo que uno de los propósitos de las Naciones Unidas es mantener la paz y la seguridad internacionales y, con tal fin, lograr por medios pacíficos y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales que puedan conducir a quebrantamientos de la paz,

Recordando la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas⁷³ y la Declaración de Manila sobre el Arreglo Pacífico de Controversias Internacionales⁷⁴,

Reconociendo la función que compete a las Naciones Unidas en la promoción de una mayor aceptación y respeto de los principios de derecho internacional y en el fomento del desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación.

Convencida de la necesidad de reforzar el imperio de la ley en las relaciones internacionales,

Destacando la necesidad de promover la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional,

Observando que en el último decenio del siglo XX se celebrarán importantes aniversarios que guardan relación con la aprobación de instrumentos jurídicos internacionales, como el centenario de la primera Conferencia Internacional de la Paz, celebrada en La Haya, en 1899, en la que se aprobó la Convención para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales⁷⁵ y se creó la Corte Permanente de Arbitraje, el quincuagésimo aniversario de la firma de la Carta de las Naciones Unidas y el vigésimo quinto aniversario de la aprobación de la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Declara* el período 1990-1999 Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional;

2. *Considera* que los principales objetivos del Decenio deben ser, entre otros, los siguientes:

a) Promover la aceptación y el respeto de los principios del derecho internacional;

b) Fomentar medios y métodos para el arreglo pacífico de las controversias entre Estados, incluido el recurso a la Corte Internacional de Justicia y el pleno respeto a la misma;

c) Promover el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación;

d) Impulsar la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional;

3. *Pide* al Secretario General que recabe las opiniones de los Estados Miembros y órganos internacionales competentes, así como de las organizaciones no gubernamentales activas en esta esfera, sobre el programa para el Decenio y sobre las medidas apropiadas que habrá que adoptar durante el Decenio, incluida la convocatoria de una tercera conferencia internacional de la paz u otra con-

⁷³ Resolución 2625 (XXV), anexo.

⁷⁴ Resolución 37/10, anexo.

⁷⁵ Véase Dotación Carnegie para la Paz Internacional, *Las Convenciones y Declaraciones de La Haya de 1899 y 1907* (Nueva York, Oxford University Press, 1916).

ferencia internacional adecuada que se celebre al final del Decenio, y que presente un informe al respecto a la Asamblea en su cuadragésimo quinto período de sesiones;

4. *Decide* examinar esta cuestión en su cuadragésimo quinto período de sesiones, en un grupo de trabajo de la Sexta Comisión, con miras a preparar recomendaciones generalmente aceptables con respecto al Decenio;

5. *Decide también* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional".

60a. sesión plenaria
17 de noviembre de 1989

44/24. Marco presentado por los países africanos como alternativa a los programas de ajuste estructural para la recuperación y la transformación socioeconómicas

La Asamblea General,

Recordando su resolución S-13/2, de 1º de junio de 1986, en cuyo anexo figura el Programa de Acción de las Naciones Unidas para la recuperación económica y el desarrollo de África, 1986-1990,

Recordando también su resolución 43/27, de 18 de noviembre de 1988, y, en particular, el inciso c) del párrafo 55 del anexo a dicha resolución, en el cual se insta a los países africanos a que aumenten sus esfuerzos por hallar un marco conceptual y práctico viable para los programas de ajuste económico estructural y compatible con los objetivos y estrategias de desarrollo a largo plazo a nivel nacional, subregional y regional,

Tomando nota del documento final sobre la crítica situación económica de África, aprobado por la Novena Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Belgrado del 4 al 7 de septiembre de 1989⁷⁶, así como del párrafo 12 de la sección II de la Declaración de Caracas de los Ministros de Relaciones Exteriores de los países miembros del Grupo de los Setenta y Siete aprobada en la reunión ministerial especial del Grupo, celebrada en Caracas del 21 al 23 de junio de 1989⁷⁷,

Recordando la resolución CM/Res.1222 (L), aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 50º período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 17 al 22 de julio de 1989⁷⁸,

Recordando también la resolución 1989/116 del Consejo Económico y Social, de 28 de julio de 1989,

1. *Toma nota con interés* del Marco presentado por los países africanos como alternativa a los programas de ajuste estructural para la recuperación y la transformación socioeconómicas⁷⁸;

2. *Invita* a la comunidad internacional, incluidas las instituciones financieras y de desarrollo multilaterales, a que consideren el Marco presentado por los países africanos como alternativa a los programas de ajuste estructural, como base de diálogos constructivos y consultas provechosas.

60a. sesión plenaria
17 de noviembre de 1989

44/26. Derecho del mar

La Asamblea General,

Reafirmando sus resoluciones 37/66, de 3 de diciembre de 1982, 38/59 A, de 14 de diciembre de 1983, 39/73, de 13 de diciembre de 1984, 40/63, de 10 de diciembre de 1985, 41/34, de 5 de noviembre de 1986, 42/20, de 18 de noviembre de 1987, y 43/18, de 1º de noviembre de 1988, relativas al derecho del mar.

Reconociendo que, según el tercer párrafo del preámbulo de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar⁶⁶, los problemas de los espacios marinos están estrechamente relacionados entre sí y han de considerarse en su conjunto,

Convencida de la importancia de salvaguardar el carácter unificado de la Convención y de las resoluciones conexas aprobadas conjuntamente y de aplicarlas de manera compatible con ese carácter y con su objeto y propósito,

Destacando la necesidad de que los Estados velen por la aplicación coherente de la Convención, así como la necesidad de armonizar la legislación nacional con lo dispuesto en la Convención,

Considerando que en su resolución 2749 (XXV), de 17 de diciembre de 1970, proclamó que los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional (en adelante denominados "la Zona"), así como los recursos de la Zona, son patrimonio común de la humanidad,

Recordando que la Convención enuncia el régimen que ha de aplicarse a la Zona y sus recursos,

Acogiendo con beneplacito que en las declaraciones formuladas al concluir la reunión de la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, celebrada en Nueva York, del 14 de agosto al 1º de septiembre de 1989, se expresó la voluntad de estudiar todas las posibilidades de abordar las cuestiones que será preciso resolver a fin de asegurar la participación universal en la Convención,

Reconociendo que es preciso cooperar con la Comisión Preparatoria para que pueda poner en práctica la resolución II de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar⁷⁹ en forma pronta y eficaz,

Observando complacida los progresos realizados por la Comisión Preparatoria desde su creación, incluida la inscripción en 1987 como primeros inversionistas del Institut français de recherche pour l'exploitation de la mer (IFREMER), del Gobierno de la India, de la Deep Ocean Resources Development Co., Ltd. (DORD) y de Yuzhmorgeologiya, cuyas solicitudes fueron presentadas por los Gobiernos de Francia, la India, el Japón y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas respectivamente, teniendo presente que tal inscripción entraña tanto derechos como obligaciones,

Observando complacida también que la Comisión Preparatoria ha designado como áreas reservadas para la Autoridad parte de las áreas respecto de las cuales han presentado solicitudes los primeros inversionistas de conformidad con la resolución II,

Observando que la Comisión Preparatoria ha decidido celebrar su octavo período ordinario de sesiones en Kingston, del 5 al 30 de marzo de 1990, y celebrar una reunión de verano en Nueva York, en 1990⁸⁰,

⁷⁶ Véase A/44/551-S/20870, anexo.

⁷⁷ A/44/361, anexo.

⁷⁸ A/44/315, anexo.

⁷⁹ Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, vol. XVII (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S 84.V.3) documento A/CONF.62/121, anexo I.

⁸⁰ A/44/650 y Corr.1, párr. 118.